



Oficio No. 0405-CPUBLICAS-UNACH-2020
Riobamba, 03 de junio de 2020

Doctor
Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Presente. -

Página | 1

De mi consideración:

Estimado señor Rector, dentro del procedimiento de Emergencia **No. PROCEM-001-UNACH-2020**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN BIENES PREVISTOS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA COVID 19 - AÑO 2020**, la señora Inés María Iturburo Gutiérrez, Representante de la Empresa IMCOELEC, presenta una comunicación, la cual respetuosamente me permito poner en su conocimiento de conformidad a lo siguiente:

Antecedentes.-

La unidad requirente, Coordinación de Gestión Integral de Riegos Laborales, Seguridad, Ambiente y Salud en el trabajo de la UNACH, representada por la Ing. Carmen Elisa López Rubio, Analista de Gestión de Riesgos Laborales, presentó la necesidad de contratación constante en oficio No. 195-C-R-SAS-UNACH-2020, de fecha 06 de abril de 2020; solicitando la adquisición de bienes previstos en el Plan de Contingencia para Covid 19 – año 2020; descripción constante en dicha comunicación.

Con fecha 15 de mayo de 2020 es publicado el procedimiento de Emergencia para la ADQUISICIÓN BIENES PREVISTOS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA COVID 19 - AÑO 2020, en la que se invita al/los, proveedor/es, habilitados en el RUP, a participar para ofertar, en uno o en todos los ítems objeto de la adquisición emergente; cumpliendo con los términos y condiciones establecidas en la Convocatoria y en los pliegos y condiciones que se incluyen.

Dentro del proceso hubo la presentación de 39 (treinta y nueve) ofertas electrónicas, dentro del cronograma establecido para ello, conforme se evidencia del acta de recepción de ofertas, de fecha 20 de mayo de 2020. Se puso a consideración del Presidente y Miembros de la Comisión Técnica las ofertas recibidas y detalladas, a fin de que procedan con la revisión técnica y de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos, así como, con la calificación correspondiente aplicando los parámetros previstos en los pliegos.

La Comisión Técnica procedió al análisis y revisión de las ofertas técnicas presentadas, emitiéndose el Acta de Calificación de fecha 22 de mayo de 2020, en el cual de acuerdo al Resultado de la Calificación, conforme al análisis realizado, resuelven calificar a 8 oferentes; dentro de los cuales, la empresa JIMENEZ MARTINEZ & ASOCIADOS previo a adjudicar se evidencia que su estado en el SERCOP se encuentra en estado PASIVO; por lo cual, en conocimiento de lo manifestado, esta Coordinación de Gestión de Compras Públicas, convocó a una reunión de trabajo para el día 27 de mayo de 2020 a las 9h00, vía ZOOM con la finalidad de resolver este impase y poder continuar con la ejecución de esta contratación; en este sentido, los señores Miembros de la Comisión Técnica realiza una nueva revisión rectificando el informe presentado inicialmente, facultándose proceder a elaborar el presente documento con fundamento a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo, específicamente a lo determinado en su capítulo II, que se refiere a los Actos de Simple Administración, artículos: 120 y 122; realizando la adjudicación a la proveedora que corresponda de acuerdo al orden de prelación de las ofertas presentadas; sugiriendo adjudicar la adquisición de MASCARILLA QUIRURGICA 3 CAPAS ELASTICO TAMAÑO ESTANDAR CAJA / 50 UNIDADES; y; JABÓN LÍQUIDO PARA RECARGAR X GALÓN; a la señora ITURBURO GUTIERREZ INES MARIA, NOMBRE COMERCIAL IMCOELEC, con RUC No. 0904103165001, por un valor de \$ 5,780.00 USD (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA, CON 00/100) Dólares Americanos, valor sin incluir IVA.

En Resolución Administrativa No. 0023-PC-UNACH-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, se adjudica el Procedimiento de Emergencia No. PROCEM-001-UNACH-2020, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN BIENES PREVISTOS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA COVID 19 - AÑO 2020; a: ITURBURO GUTIERREZ INES MARIA, NOMBRE COMERCIAL IMCOELEC, con RUC No. 0904103165001, por un valor de \$ 5,780.00 USD (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA, CON 00/100) Dólares Americanos, valor sin incluir IVA; por la adquisición de MASCARILLA QUIRURGICA 3 CAPAS ELASTICO TAMAÑO ESTANDAR CAJA / 50 UNIDADES; y; JABÓN LÍQUIDO PARA RECARGAR X GALÓN.



Una vez que fueron adjudicados los oferentes del Procedimiento No. PROCEM-001-UNACH-2020, en cumplimiento a lo dispuesto en Reglamento para procedimientos de Procesos de Contratación Pública de la UNACH y artículo 113 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de correo electrónico con fecha 28 de mayo, se notifica a la Adjudicataria ITURBURO GUTIERREZ INES MARIA, a que presente la documentación para elaborar el contrato y suscribir de conformidad a lo determinado en el pliego publicado.

Con fecha 01 de junio de 2020, a través de correo electrónico la señora Adjudicataria ITURBURO GUTIERREZ INES MARIA, manifiesta que su oferta fue enviada con un alcance, por lo que solicita el 70% de anticipo y 30% contra entrega.

Mediante oficio No. 0397-CPUBLICAS-UNACH-2020, de fecha 01 de junio de 2020, se solicita a los señores Miembro de la Comisión Técnica, remitan un informe respecto de la comunicación presentada por la señora ITURBURO GUTIERREZ INES MARIA.

El día martes de 02 de junio, los señores Miembros de la Comisión Técnica, en oficio No.0253- C-RSAS-UNACH-2020, dan contestación a lo solicitado por esta Coordinación, sugiriendo no continuar con la suscripción del Contrato con la Adjudicataria ITURBURO GUTIERREZ INES MARIA – IMCOELEC; en razón que la señora Adjudicataria mediante Oficio 20200601-01, remitido vía mail, manifiesta lo siguiente: "No podemos suministrarles los bienes ofertados ya que no obtuvimos permiso de funcionamiento del ARCSA y tampoco el de buenas prácticas de distribución – transporte; por ello solicitamos su colaboración para anular la orden emitida. Estos documentos son necesarios para un buen desempeño y servicio al no contar corremos el riesgo de multas y en la transportación del decomiso de las mismas las cuales nos afectaría en ambas partes."

Fundamento Jurídico.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

"Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 201.- Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por:
1. El acto administrativo."(...).

Art. 206.- Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.



LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

"Art. 32.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento."

Página | 3

CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

"Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato."

REGLAMENTO GENERAL A LA LOSNCP

"Art. 17.- Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.

Art. 113.- Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.

La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista.

Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación.

Informe.-

Con fundamento en los antecedentes expuestos y conforme la normativa legal citada, respetuosamente me permito sugerir se deje sin efecto el acto administrativo que corresponde a la Resolución Administrativa No. 0023-PC-UNACH-2020, por la cual se adjudicó a la señora ITURBURO GUTIERREZ INES MARIA, NOMBRE COMERCIAL IMCOELEC, con RUC No. 0904103165001, por un valor de \$ 5,780.00 USD (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA, CON 00/100) Dólares Americanos, valor sin incluir IVA; por la adquisición de MASCARILLA QUIRURGICA 3 CAPAS ELASTICO TAMAÑO ESTANDAR CAJA / 50 UNIDADES; y; JABÓN LÍQUIDO PARA RECARGAR X GALÓN; en virtud que debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país la Adjudicataria no podrá suministrar los bienes adjudicados en razón que no pudieron obtener el permiso de funcionamiento del ARCSA así como tampoco el de buenas prácticas de distribución – transporte, provocando que en el caso de la transportación se podría proceder con el decomiso de los bienes objeto de contrato; en tal razón, a fin de cumplir con los intereses Institucionales y al necesitar éstos bienes para afrontar la Emergencia en la Universidad, es de imperiosa necesidad adquirirlos de manera oportuna y cumpliendo con el procedimiento



**Coordinación de Gestión
de Compras Públicas**
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



correspondiente, que sería el calificar al/los siguiente/s oferente/s en orden de prelación conforme así lo pueda determinar la Comisión Técnica.

En caso de así determinarse Señor Rector, respetuosamente se adjunta el borrador de la Resolución Administrativa No. 0032-PC-UNACH-2020.

Por la atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Página | 4

Dr. Fabián Guerrero Vaca
COORDINADOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Adj: DOCUMENTOS HABILITANTES

Elaborado por: Abg. Jenny Haro G.